



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR **COLEGIO FRANCISCO ENCINA**

PÁRRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el COLEGIO FRANCISCO ENCINA, declarado cooperador de la función educacional del Estado por Resolución Exenta N° 4684 de 1986, para reglamentar las normas de evaluación, calificación y promoción escolar de los/as estudiantes, en todos los niveles de enseñanza básica y media.

ARTÍCULO 2º Las disposiciones del presente reglamento interno se basan en las normas establecidas en el Decreto N° 67 de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los decretos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3º En conformidad a lo dispuesto en el Decreto 67 de 2018, en el presente reglamento se entiende por:

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 4º La Unidad Técnico Pedagógica convocará una vez al mes a reuniones de los profesores/as por curso, nivel o área de aprendizaje, para discutir y acordar criterios de evaluación, junto con reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos (as), adoptando las resoluciones que correspondan. Las opiniones y consultas de los alumnos y apoderados del aprendizaje, y específicamente sobre el proceso evaluativo, se canalizarán de manera personal en la Unidad Técnico Pedagógica, o a través del profesor jefe o asignatura. El encargado de la unidad técnico pedagógica deberá dar respuesta a las inquietudes presentadas en un plazo no superior a 5 días hábiles. Si al alumno (a) o apoderado (a) no le satisfacen las respuestas dadas, podrá acudir a la dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 5º El régimen de estudios es semestral.

PÁRRAFO 2º: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 6º La evaluación se centrará fundamentalmente en las formas y medios que utilizan los/as estudiantes para organizar y relacionar la información, los procedimientos que aplican para llegar a estructurar conocimientos, así como la actitud y compromisos que manifiestan frente al proceso personal de aprender.

ARTÍCULO 7º Los/as estudiantes tienen derecho a conocer y comprender las formas y criterios con que son evaluados. Para tal efecto, las pruebas escritas deberán contener en su encabezamiento los objetivos de aprendizaje evaluados. Además, se deberá indicar el valor del puntaje de cada pregunta o del ítem de la prueba, y su puntaje total.

En la clase en la cual el profesor/a devuelve la prueba calificada, deberá corregirla, explicitando las respuestas correctas, promoviendo la autoevaluación y coevaluación de los/as estudiantes.

En las evaluaciones no escritas, los alumnos/as tienen derecho a conocer con antelación la tabla de cotejo con que serán evaluados. Al término del proceso evaluativo tienen derecho a saber su desempeño de acuerdo a dicha tabla.

Los estudiantes serán informados por el profesor jefe respecto al proceso, progreso y logros de los aprendizajes, a lo menos una vez al mes, en las sesiones de Consejo de Curso y/o Orientación.

ARTÍCULO 8º Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de sus pupilos (as). Para tal efecto y con el objetivo de alcanzar una comunicación efectiva que contribuya con el proceso educativo, se dispondrá de las siguientes instancias:

a) El apoderado podrá informarse a través de la plataforma Napsis de las evaluaciones de su pupilo (a).

b) En las reuniones de apoderados los (las) profesores (as) jefes, darán a conocer el reglamento de evaluación, informarán acerca de los procedimientos evaluativos empleados, sintetizarán el desarrollo del proceso de aprendizaje, los progresos y logros que ha obtenido el grupo curso comopromedio, y se atenderán las consultas de los apoderados.

a) Los/as docentes dispondrán de al menos una hora semanal para atender a los apoderados que lo requieran, con la finalidad de comunicar el proceso, progreso y logros en los aprendizajes de sus pupilos. En la primera reunión de apoderados, por medio de una circular escrita, se informará de los horarios de atención de apoderados de todos los/as profesores/as y los medios de contacto para comunicarse con ellos(ellas)

b) La Unidad Técnico Pedagógica informará por escrito a los/as apoderados/as acerca de las unidades de aprendizaje ya desarrolladas, así como aquellas que corresponde tratar próximamente. También se les entregará el calendario de las pruebas que han sido calendarizadas y se les informará acerca de las principales actividades realizadas, así como de las actividades programadas.

ARTÍCULO 9° Los/as estudiantes y sus apoderados, no conformes con el procedimiento evaluativo empleado o su resultado, deberán representarlo en primera instancia al profesor correspondiente. De continuar la disconformidad deberán exponerlo al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica de la jornada que corresponde al curso del alumno/a. Si el profesor/a de la asignatura o módulo en cuestión es también jefe de la unidad técnico pedagógica, los alumnos/as y apoderados/as deberán acudir a plantear su disconformidad con el jefe de la unidad técnica pedagógica de la otra jornada o la dirección del colegio.

ARTÍCULO 10° El proceso de evaluación, inherente a la enseñanza, se podrá emplear formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo si se integra al proceso de enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes y adoptar las decisiones pedagógicas correspondientes para optimizarlo. La evaluación sumativa tiene por finalidad certificar, por medio de una calificación, los aprendizajes logrados por los/as estudiantes.

ARTÍCULO 11° Los/as docentes deben conocer el progreso y las necesidades de sus estudiantes respecto a su proceso de aprendizaje para adaptar sus respectivas planificaciones, estrategias e intervenciones en el aula. Por consiguiente, utilizan la evaluación formativa permanentemente.

En los consejos mensuales de evaluación, normados en el artículo N° 4 del presente reglamento, los/as docentes informarán de los procedimientos evaluativos para el aprendizaje que han implementado en sus respectivos cursos, analizando su pertinencia y eficacia.

La planificación anual o semestral de las clases deberá consignar las evaluaciones formativas que se emplearán.

Especial relevancia tiene la aplicación de la evaluación formativa a los/as estudiantes con bajos niveles de logros en las evaluaciones sumativas y a los/as estudiantes con acompañamiento pedagógico.

Las evaluaciones formativas, al igual que las sumativas, deberán ser diversificadas, en consideración a la heterogeneidad de los/as estudiantes y al derecho a la inclusión.

El respectivo profesor de asignatura deberá informar en los consejos de evaluación de los procedimientos evaluativos empleados y sus resultados.

ARTÍCULO 12° La jefatura de la Unidad Técnica Pedagógica deberá coordinar la asignación de tareas y otras actividades de evaluación, en todas las asignaturas y módulos y en todos los cursos.

La coordinación se realizará mensualmente y se concretará en una Planificación Mensual de Procedimientos Evaluativos, que será informada a los alumnos/as y apoderados/as por escrito, por medio de una circular, y la cual deberá evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, familiar y social de los y las estudiantes.

Las tareas siempre deben ser revisadas y evaluadas formativamente. Podrán ser también evaluadas sumativamente o con calificación, si está considerado en la planificación de clases que el/la docente elaboró y entregó a la UTP, y los/as estudiantes fueron advertidos en el momento en que fue dada la tarea.

La calidad y la pertinencia de las tareas deben ser evaluadas colaborativa y periódicamente en los consejos mensuales de evaluación.

Las tareas y otras actividades desarrolladas durante la clase, que los alumnos no alcanzaron a terminar, deberán ser realizadas en el hogar.

ARTÍCULO 13° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 14° Al inicio de la clase, el/la docente debe explicitar los objetivos de aprendizaje que los/as estudiantes deben lograr.

PÁRRAFO 3°: DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Y DIFERENCIADA

DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 15° Un criterio central a resguardar en las evaluaciones es su diversificación para responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los/as estudiantes, de modo que puedan demostrar que han aprendido.

Esta diversificación evaluativa no es exclusiva de los estudiantes con necesidades educativas especiales, es también inherente de todos los/as estudiantes, en razón del respeto a la diversidad y a la inclusión.

ARTÍCULO 16° Considerando que existen diferentes estilos de aprender y formas de comunicarlos y que las competencias pueden expresarse de variados modos, un mismo contenido o tema evaluativo será evaluado de modo tal, que los niños puedan producir respuestas de diferente tipo, utilizando el lenguaje oral o escrito en monografías, disertaciones; a través de la elaboración y producción de planos, maquetas, gráficos, esquemas; o bien mediante la creación o recreación en lenguajes diversos (visual, auditivo, corporal); entre otros procedimientos evaluativos.

ARTÍCULO 17° El/la profesor/a de asignatura o módulo de aprendizaje deberá al inicio del año escolar consultar a los/as estudiantes acerca de los medios o procedimientos de evaluación que consideren más apropiados para demostrar sus aprendizajes.

El profesor/a determinará los procedimientos de evaluación que aplicará para medir los aprendizajes del alumno/a, y que además sean posibles de ejecutar, considerando la naturaleza de los objetivos de aprendizaje que se desean evaluar, su pertinencia, el tiempo requerido, entre otros factores.

ARTÍCULO 18° Las evaluaciones diversificadas deben medir todos los objetivos de aprendizaje

alcanzados, a pesar de los distintos formatos empleados, pudiendo el docente usar una misma rúbrica general para valorar los aprendizajes, con ajustes solamente en criterios secundarios y de forma.

ARTÍCULO 19° Los estudiantes con trastornos psíquicos y emocionales deberán ser evaluados con procedimientos diversificados. Para tal efecto, el/la apoderado/a deberá presentar los certificados correspondientes con la frecuencia que acuerden con la psicóloga y/o psicopedagoga del colegio.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 20° A los alumnos con necesidades educativas especiales que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o módulo de aprendizaje, deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. Como así también a los/as estudiantes con trastornos psíquicos y emocionales, y en quienes los procedimientos evaluativos diversificados no fueron los adecuados para medir sus niveles de aprendizaje. La Unidad Técnica Pedagógica determinarán los alumnos a evaluar diferenciadamente, las asignaturas o módulos de aprendizaje en los que deberá aplicarse, previo estudio fundado en informes emitidos por profesionales cercanos a la educación, tales como psicopedagogos, psicólogos, neurólogos y psiquiatras, entre otros.

ARTÍCULO 21° La evaluación diferenciada debe estar en conocimiento de los padres y todos profesores de la unidad educativa.

ARTÍCULO 22° La evaluación diferenciada debe ser precedida por estrategias de aprendizaje alternativas o diversificadas que potencien las competencias y destrezas del alumno y respeten sus propios ritmos de aprendizaje.

ARTÍCULO 23° Los Trastornos Específicos de Aprendizaje, dislexias, disgrafía, disortografía, discalculia, entre otros, y las Dificultades Generales de Aprendizaje de origen orgánico-madurativas, intelectual, emocional, conductual o por privación socio cultural, deberán ser diagnosticados y tratados por los especialistas que correspondan, quienes deberán emitir informes al colegio con diagnósticos, informaciones y recomendaciones susceptibles de ser aplicadas en el colegio. Así también, el colegio emitirá los informes que los especialistas soliciten por intermedio del apoderado.

ARTÍCULO 24° La evaluación diferenciada se llevará a efecto aplicando diversas estrategias, de acuerdo a la singularidad del alumno, planteada de acuerdo a sus propios logros y no a lo que debiera dominar en relación a la planificación curricular o al nivel promedio del grupo curso. Se deben dejar fuera de la evaluación aquellos errores propios de su trastorno, como son los errores específicos que se cometen independientemente de la voluntad o tiempo de estudio que se le haya asignado. Las estrategias deberán contemplar evaluaciones orales, pruebas escritas con ítems fáciles de entender y graduados de fáciles a más difíciles, ejercitaciones previas a las pruebas, procedimientos evaluativos centrados en la observación directa durante el desarrollo del trabajo escolar, temas y materias a evaluar sintetizadas o esquematizadas previo a un evento evaluativo, entre otras estrategias aplicables según sean los casos.

ARTÍCULO 25° La evaluación diferenciada en un colegio de alta exigencia académica es temporal, mientras el alumno/a adquiera las competencias necesarias para progresar y alcanzar los logros de aprendizaje que les son inherentes.
Se adjunta al final del presente reglamento un anexo con el protocolo de la evaluación diferenciada.

PÁRRAFO 4°: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 26° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0

ARTÍCULO 27° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/as estudiantes

ARTÍCULO 28° La escala mínima de aprobación, expresada en la nota 4,0, será de un 60% de aprendizajes logrados, expresado en el puntaje del procedimiento evaluativo o en su lista de cotejo.

ARTÍCULO 29° Las calificaciones o notas registradas en el leccionario tendrán la misma ponderación para el cálculo del promedio semestral y anual.

ARTÍCULO 30° El número de evaluaciones sumativas no depende del número de horas semanales de las asignaturas, es por ello que se establece solo un mínimo de calificaciones coeficiente uno por semestre y se diferencian las asignaturas y módulos teóricos de los prácticos. Las asignaturas con sus módulos de aprendizaje asociados de carácter práctico son Artes Visuales, Educación Tecnológica, Educación Musical y Educación Física. Las restantes asignaturas y módulos asociados no mencionados precedentemente son de naturaleza teórica.
El número mínimo de calificaciones coeficiente uno por semestre será la siguiente:

- a) Asignaturas y módulos de aprendizaje prácticos con hasta 3 horas semanales deberán tener como mínimo 5 notas parciales en cada semestre.
- b) Asignaturas y módulos de aprendizaje prácticos con 4 o más horas semanales deberán tener como mínimo 7 notas parciales en cada semestre
- c) Asignaturas y módulos de aprendizaje teóricos con 2 o 3 horas semanales deberán tener como mínimo 5 notas parciales en cada semestre.
- d) Asignaturas y módulos de aprendizaje teóricos con 4 o 5 horas semanales deberán tener como mínimo 6 notas parciales en cada semestre.
- e) Asignaturas y módulos de aprendizaje teóricos con 6 horas semanales deberán tener como mínimo 8 notas parciales en cada semestre.

Para 4° Medio, el número de calificaciones exigidas se reduce en una nota durante el Segundo Semestre.

ARTÍCULO 31° Las evaluaciones sumativas coeficiente uno serán consignadas en el calendario de pruebas, disponible en la Plataforma Napsis del curso, con la finalidad de evitar fijar más de una prueba teórica el mismo día.
Los controles de lectura serán calendarizados y avisados con anticipación por la

Unidad Técnico Pedagógica. La fecha de los controles de lectura serán anunciados, a lo menos, con un mes de anticipación y las fechas de las pruebas coeficiente uno y evaluaciones prácticas serán comunicadas con un mínimo de 7 días (una semana) de anticipación.

ARTÍCULO 32° Las pruebas corregidas deben ser entregadas por los/as docentes a los/as estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes, a partir de su fecha de aplicación.

ARTÍCULO 33° No se realizarán pruebas de síntesis coeficiente dos

ARTÍCULO 34° No se realizarán eximiciones de las evaluaciones

ARTÍCULO 35° Si al término del primer semestre, las últimas unidades de aprendizaje no fueron evaluadas previamente, deberán ser evaluadas sumativamente y calificarse en la primera prueba del segundo semestre. Al término del segundo semestre, todas las unidades de aprendizaje consideradas deben haber sido evaluadas previamente.

ARTÍCULO 36° En el caso de las asignaturas prácticas y teóricas, la proporción de las evaluaciones grupales no debe superar el 30% del total de calificaciones registradas. Por lo tanto, si en una asignatura se registran 6 evaluaciones, solo 2 podrán ser por trabajos grupales.

ARTÍCULO 37° Los inasistentes a las pruebas deberán rendirlas a la mayor brevedad posible. Se podrán excusar de rendirla el día que el/la docente determine solo por motivos justificados y acreditados con certificado médico u otro informado personalmente por el apoderado. Es el docente de la asignatura quien informa a UTP de la modalidad para tomar las pruebas atrasadas.

Se deben considerar también los siguientes casos:

- a) Si por diversos motivos el o la estudiante llega tarde a clases y a rendir una evaluación, se le podrá aplicar el mismo día el instrumento evaluativo o el/la docente lo/a citará en una nueva fecha extraordinaria
- b) Si el o la estudiante se retira por alguna citación médica u otro, el docente puede evaluarlo antes de que sea retirado por su apoderado(a).
- c) Si en una tercera citación a rendir una evaluación pendiente el o la estudiante no asiste a rendirla, se consignará la nota mínima en el leccionario. Si la situación se mantiene hasta fin de semestre, la nota se mantendrá en el leccionario.

ARTÍCULO 38° La Unidad Técnico Pedagógica resolverá y calendarizará las evaluaciones pendientes de los/as estudiantes que ingresan tardíamente a clases o que hayan estado ausente por un periodo prolongado.

También resolverá, previa consulta al equipo directivo, sobre las situaciones especiales de evaluación que se presenten, tales como las solicitudes de cierre anticipado del año escolar, alumnas embarazadas, servicio militar, becas, participación de certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 39° Sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Convivencia, los/as estudiantes que sean sorprendidos copiando en una prueba o plagiando un informe o trabajo de otra persona, deberán ser evaluados con el mismo u otro procedimiento evaluativo. De no poder ser evaluados inmediatamente después de ser descubierto la copia o el plagio, serán citados a tutoría para ser efectivamente evaluados.

El procedimiento o instrumento de evaluación deberá medir los mismos objetivos de aprendizaje considerados en la prueba o trabajo que motivó la copia o el plagio. También se mantiene la escala de notas que considera la nota 4,0 equivalente a un 60%

del puntaje obtenido

ARTÍCULO 40° Las calificaciones o notas registradas en el leccionario tendrán la misma ponderación para el cálculo del promedio semestral y anual.

ARTÍCULO 41° Las notas finales corresponderán en cada asignatura o módulo de aprendizaje al promedio aritmético de los dos promedios semestrales.

ARTÍCULO 42° El promedio general final del alumno/a corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 43° El Informe de Desarrollo Personal y Social, emitido por el profesor jefe o la Unidad Técnico Pedagógica, con consulta a los profesores de asignatura del alumno o alumna que corresponda, se completará en términos cualitativos: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente y Nunca.

PÁRRAFO 5°: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 44° En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia a clases

ARTÍCULO 45° Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudios
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas y/o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 46°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El o la director/a del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 47° Respecto a los y las estudiantes que estén en situación de reprobación de curso por no lograr los objetivos de aprendizaje mínimos establecidos en el artículo N° 45, la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el/la profesor/a jefe y el/la psicopedagogo/a y/o psicólogo/a del colegio, deberán redactar un informe que contenga los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha logrado el/la alumno/a durante el año
- b) La magnitud de la brecha de los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener en la continuidad

de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe con los criterios pedagógicos y socioemocionales debe ser entregado a la Dirección del establecimiento, para que, en conjunto con el equipo directivo, consultando la opinión de los profesores que les impartieron clases, adopten la decisión de promoción o repitencia.

El informe citado debe contener información del alumno/a recogida en distintos momentos y por diversos medios, incluyendo las entrevistas con el alumno y el apoderado, así como las medidas y/o acuerdos adoptados con ellos para superar las dificultades que impedirían el logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 48° La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado el curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 49° Los y las estudiantes que fueron aprobados y reprobados en conformidad a lo señalado en artículo N° 47, previa autorización del apoderado, serán acompañados pedagógicamente al año siguiente, de acuerdo a una planificación elaborada por la Unidad Técnico Pedagógica, quien tendrá además la labor de supervisar su cumplimiento, informando periódicamente al apoderado, a lo menos en dos oportunidades por semestre, acerca de los logros de los objetivos de aprendizaje de su pupilo/a.

El acompañamiento pedagógico se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El encargado de la unidad técnico pedagógico es responsable de organizar y redactar la planificación semestral de acompañamiento pedagógico de cada uno de los estudiantes afectos al artículo N° 47 y de todos aquellos que lo requieran para mejorar sus niveles de aprendizaje.

b) El encargado de la unidad técnico pedagógica planificará, analizará y resolverá acerca del acompañamiento pedagógico, con la participación de los profesores/as que imparten clases al alumno(a), los/as profesionales de psicología y psicopedagogía, y los/as respectivos apoderados/as

c) El profesor/a jefe dentro del colegio y su apoderado/a fuera de él, son los responsables de la ejecución del acompañamiento pedagógico, de acuerdo a la planificación suministrada por el encargado de la unidad técnico pedagógica.

d) El acompañamiento pedagógico incluye la asistencia del estudiante a sesiones de tutoría o estudio dirigido, en jornada alterna, bajo la supervisión de un/a docente.

e) El apoyo externo al colegio comprometido por el apoderado - tales como profesores particulares, psicopedagogos, psicólogos, etc. - deberá ser informado y documentado con la frecuencia que se acuerde con la Unidad Técnico Pedagógica

f) Se debe propender a que las estrategias de enseñanza y evaluación se adecúen a las características de cada alumno/a, atendiendo a la heterogeneidad de los/as estudiantes y los principios de inclusión y de respeto a la diversidad.

g) El/la apoderado/a será citado regularmente a reunirse con el profesor jefe o el encargado de la unidad técnico pedagógica para recibir información acerca del avance

del proceso de acompañamiento pedagógico, quedando constancia escrita de cada una de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO 50° Al término del año escolar, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 51° El rendimiento escolar del alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en este establecimiento educacional a lo menos en una oportunidad en la educación básica y a lo menos en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

ARTÍCULO 52° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, la nómina completa de los alumnos/as, matriculados y retirados durante el año, con sus respectivos números de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales en cada asignatura y módulos del plan de estudios, y el promedio final anual, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente
Las actas, firmadas por el/la directora/a del colegio, serán generadas en la plataforma de Internet que el Ministerio de Educación ha dispuesto para estos efectos, SIGE, Sistema de Información General de Estudiantes.

PÁRRAFO 6°: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53° La dirección del establecimiento educacional y el consejo de profesores resolverán las situaciones especiales que se presenten, aplicando el espíritu y la letra del Decreto N° 67 de 2018 y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 54° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N° 67 de 2018 serán resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 55° Las modificaciones y actualizaciones del presente reglamento, serán informadas a la comunidad escolar en la página web del colegio y en la reunión de apoderados más cercana en el tiempo.

ARTÍCULO 56° El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar está disponible en el Sistema de Información General de Alumnos, www.sige.mineduc.cl, y en la página web del colegio, www.franciscoencina.cl



ANEXO N° 1 **PROTOCOLO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que se emplea al evaluar a los alumnos(as) que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno(a). Implica además el uso de estrategias específicas durante el proceso de aprendizaje.

Por lo tanto, la Evaluación Diferenciada constituye un medio que favorece los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos(as), de manera que alcancen los logros de aprendizaje en un colegio de excelencia académica

En este sentido, pretende ser un apoyo a los/as estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno(a) recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

En general, se considera que pueden optar a este beneficio los estudiantes que presentan Trastornos sensoriales (visual-auditivo), Trastornos motores, Trastornos específicos de aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o lenguaje, Aprendizaje lento (límitrofe), Síndrome de Déficit Atencional o Problemas generales de aprendizaje.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Si frente a estas dificultades, los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular por descendidos rendimientos en uno o más áreas y/o asignaturas de aprendizaje, el profesor(a) jefe o el apoderado (a) podrá solicitar al departamento de orientación una evaluación psicopedagógica o psicológica, para luego proceder a la derivación del alumno(a) a los especialistas respectivos.

1. ANTES DE APLICAR LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- Se entrevistará al apoderado (a) del alumno (a) para entregarle un certificado de interconsulta, el que le servirá de referencia al especialista al cual ha sido derivado.

- Se registrará la derivación en el libro de clases o en un registro de hoja de entrevista, el que tendrá un carácter de compromiso con plazo máximo de un mes, para que sea presentado el informe del especialista.
- Mientras la documentación médica o del especialista tratante no sea presentada en el colegio, no se procederá a aplicar la evaluación diferenciada.
- Los certificados o informes del profesional externo tratante, deberán especificar: Datos del especialista, diagnóstico de la dificultad(es), en qué área(s) específica(s) del aprendizaje o asignaturas solicita la evaluación diferenciada, tratamiento o intervención y el período estimativo de duración del mismo.
- Los apoderados (as) que hayan sido citados por derivación y no cumplan los plazos para presentar los documentos, serán citados en última instancia por Inspectoría General la que establecerá un plazo máximo de dos semanas para presentarlos. De no ser así, el alumno (a) no podrá postular al proceso de evaluación diferenciada en ese semestre.

2. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- El apoderado(a) del alumno deberá entregar periódicamente los certificados o informes del especialista al profesor jefe o al departamento de orientación.
- El departamento de orientación, después de analizar y validar los informes recibidos, comunicará a los demás profesores las estrategias y sugerencias metodológicas a seguir, de acuerdo al diagnóstico emitido.
- Se oficializará la evaluación diferenciada por medio de una circular interna la que indicará el diagnóstico, período y modalidad de evaluación diferenciada.
- Los procedimientos de evaluación diferenciada son por esencia diversificados y ajustados a la realidad de cada alumno/a.
- La reducción del porcentaje mínimo de aprobación a un 50% en la escala de notas o la evaluación de los progresos más que los logros de aprendizaje, serán aplicables a los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con trastornos motores o sensoriales y de aprendizaje lento.
- Si el alumno(a) con todas estas alternativas de evaluación diferenciada, no logra alcanzar los objetivos mínimos esperados, se citará al apoderado para comunicar esta situación y elaborar otras estrategias externas para mejorar sus rendimientos.
- Se evaluará permanentemente el compromiso del alumno(a) en relación a su responsabilidad académica, de modo que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades.
- El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada, de acuerdo a los recursos humanos y de infraestructura reales con que cuenta para un seguimiento responsable del proceso del alumno o alumna. Así mismo, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional en alguna especialidad.
- En general, la situación de evaluación Diferenciada se considera de carácter temporal, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas.

- Los padres se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del alumno o la alumna hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija esté dentro de los rangos requeridos para asegurar un buen desempeño escolar.
- La existencia de la Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción, ni las normas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, como así tampoco exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

3. TÉRMINO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La Evaluación Diferenciada otorgada a un alumno o alumna podría revocarse o cancelarse por alguna de los siguientes motivos:

- a) Suspensión de los tratamientos externos sin la autorización del especialista correspondiente
- b) No presentación de informes de avances cuando se requiera.
- c) Incurrir el alumno(a) en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado evaluación diferenciada.
- d) Superación de las dificultades de aprendizaje, que motivaron la evaluación diferenciada, certificado por los profesionales correspondientes.

ANEXO N° 2
PROTOCOLO PARA EL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un/a estudiante del colegio, la cual se registrará por el siguiente protocolo:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla formalmente el apoderado por escrito en secretaría o desde su correo oficial registrado en el colegio, dirigida a la dirección del establecimiento, adjuntando los certificados y documentación que avalen la solicitud.
- b) El cierre anticipado es una situación excepcional que podrá solicitarse solo en las tres siguientes situaciones: enfermedad que impide que el o la estudiante pueda cursar sus estudios, embarazo y viaje al extranjero por motivos académicos.
- c) Para optar al cierre anticipado del año escolar el o la estudiante deberá haber cursado íntegramente el primer semestre, no tener evaluaciones pendientes y con sus promedios semestrales en todas las asignaturas.
- d) Serán válidas las evaluaciones obtenidas durante el segundo semestre. De acuerdo a la cantidad de calificaciones obtenidas, menos o más del 50% de las notas establecida en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se considerarán como notas del primer semestre se promediarán como notas del segundo semestre, respectivamente.
- e) Si el motivo de la solicitud de cierre anticipado del año escolar es por enfermedad, se deberá acreditar por medio de un certificado médico extendido por un especialista. Los certificados médicos no podrán ser extendidos por familiares directos del alumno/a. Además, deberán ser respaldados por un segundo profesional de la salud.
- f) Los certificados médicos deben indicar explícitamente que el/la alumno/a se encuentra en tratamiento e imposibilitado/a de continuar asistiendo al colegio, exponiendo las razones que fundamentan la petición
- g) La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados/a través de una comunicación escrita emanada de la Unidad Técnico Pedagógica, en un plazo no superior a 15 días.
- h) Los apoderados podrán apelar a la dirección del colegio de la decisión adoptada en un plazo no mayor a cinco días hábiles y la dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder por escrito en un plazo no superior a 15 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.
- i) Al momento de ser oficializado el cierre anticipado del año escolar, el alumno perderá de hecho temporalmente su condición de tal, por lo que no podrá concurrir a clases ni participar de ninguna actividad relacionada con el Colegio, incluyendo salidas académicas, actividades de aniversario, premiaciones y ceremonias. Se excluye de esta medida a las alumnas embarazadas.
- j) Se podrá optar a la medida excepcional de cierre del año escolar solo en una oportunidad por ciclo educativo: enseñanza parvularia, básica y media. No se otorgará en dos años lectivos sucesivos, aun cuando sean ciclos distintos.
- k) El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias en las evaluaciones y asistencia. El estudiante, desde el punto de vista legal, sigue siendo alumno regular del colegio hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente contenida

en el Reglamento de Evaluación. Al mantenerse legalmente como alumno del colegio, deberá permanecer en el SIGE (plataforma digital del MINEDUC)

- l) Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.